REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DEL CHUBUT TRIBUNAL DE CUENTAS



RESOLUCION DEL TRIBUNAL Nº 322/18.-

Rawson (Chubut), 12 de JUNIO de 2018.

<u>VISTO</u>: El Expediente N° 34877/2015, caratulado: "S/REQ.REND.CTAS.CONV.DE INF.ENTRE LA PROV.DEL CHUBUT Y COOP.DE TRABAJO BUENOS AIRES CHICO LTDA.CENTRO COMUNITARIO SAGRADO CORAZON DE JESUS AP.EC."

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Nº 30/18-F.1, el responsable a cargo de la Fiscalía Nº 1 da cuenta que la Entidad: Cooperativa de Trabajo Buenos Aires Chico Ltda. - CUIT: 30-71457335-3 no ha presentado la totalidad de la rendición del subsidio otorgado en el marco del Convenio de Infraestructura - Expediente N° 3793/14-EC por \$ 167.000,00;

Que el Decreto Provincial N° 1304/78, y sus modificaciones, sobre rendición de subsidios otorgados por el Estado, establece en su artículo 5°: "La rendición de fondos deberá efectuarse al Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro de los sesenta (60) días de invertidos. El procedimiento de la rendición se ajustará a las normas del Reglamento para la presentación de rendiciones de cuentas aprobado por Acuerdo 408/00 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación del artículo 40° de la Ley V N° 71;

Que el Decreto Provincial N° 1304/78, y sus modificaciones establece en sus artículos 5°, 6° y 7°, que en caso que los fondos otorgados permanezcan sin aplicación, habiendo vencido su plazo legal, o si existieran fondos no invertidos, deberán ser los mismos devueltos a la Tesorería General de la Provincia; y si los fondos fueran invertidos en un destino diferente al asignado, deberá atenderse la responsabilidad penal, administrativa y civil que pudiera corresponder al caso;

Que el artículo 15° de la Ley V N° 71 establece que el Tribunal de Cuentas ejercerá su jurisdicción dentro de su competencia sobre el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Municipalidades, sujetas a control. Es única autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar y desaprobar las cuentas rendidas por la Administración Provincial, ya sean Centralizadas, Descentralizadas, Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades con participación estatal, Fideicomisos y todas aquellas otras Organizaciones Empresariales donde el Estado Provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, de las Haciendas Paraestatales, Municipales, Poder Legislativo y Judicial y beneficiarios de aportes y subsidios Provinciales o Municipales.

Que el artículo 23º de la Ley V Nº 71 establece como responsables a los funcionarios y empleados; como así también a toda entidad, sociedad o corporación que reciba del Tesoro Provincial subvenciones o subsidios de cualquier naturaleza;

quienes estarán obligados a rendir cuentas de su gestión y quedarán sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas;

Que el inciso c) del artículo 18º de la norma referenciada precedentemente, declara como una de las atribuciones del Tribunal de Cuentas, la de requerir con carácter conminatorio la rendición de cuentas, y/o cualquier otra documentación que estime necesaria, y fijar plazos perentorios de presentación a los que teniendo obligación de hacerlo fueran remisos o morosos.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía Nº 1, resulta responsable de la Entidad: Cooperativa de Trabajo Buenos Aires Chico Ltda. - CUIT: 30-71457335-3, MILLATRU, Marcelo Felipe D.N.I. N° 31.802.204, de la presentación de la Rendición de Cuentas mencionada.

Que el vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N°10/17 por los firmantes de la misma;

Por todo ello y normas legales citadas, el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar al Responsable de la Entidad: Cooperativa de Trabajo Buenos Aires Chico Ltda. - CUIT: 30-71457335-3, MILLATRU, Marcelo Felipe D.N.I. N° 31.802.204, con domicilio Callejon Darqui Quinta 3 de la ciudad de El Maitén, a presentar la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante "Convenio de Infraestructura - Expediente N° 3793/14-EC - \$ 167.000,00", dentro del término de quince (15) días de notificada la presente; bajo apercibimiento de formular cargo por lo rendido en forma deficiente, o sin rendir (art. 40° de la Ley V N° 71).

Segundo: Regístrese, notifíquese al responsable, y cumplido ARCHIVESE.-

VR

Pte. Dra. Lorena CORIA Voc. Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES